



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422002458 (UT/22/02208) y 330031422002459 (UT/22/02209)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Acumulación	3
C. Qué hicimos para atender sus solicitudes.....	4
D. Suspensión de plazos.....	4
2. Acciones del CT	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación	5
C. Consideraciones del CT.....	8
D. Modalidad de entrega	15
E. Qué hacer en caso de inconformidad	20
F. Fundamento legal	20
G. Determinación	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Titular de los folios 330031422002458 y 330031422002459.
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 13 de septiembre de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folios de la PNT:** 330031422002458 y 330031422002459.
- e. **Folios internos asignados:** UT/22/02208 y UT/22/02209
- f. **Información solicitada:**

UT/22/02208

“SOLICITO LO SIGUIENTE:

- 1. ¿PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACION FEDERAL PARA NUEVO LEON 2022*
- 2. ¿PLANOS DISTRITALES CON SECCIONALES EN LOS 14 DISTRITOS FEDERALES PROPUESTOS*
- 3. ¿PLANOS DISTRITALES CON SECCIONALES EN LOS 26 DISTRITOS LOCALES PROPUESTOS*
- 4. ¿CONDENSADO ESTATAL SECCIONAL FEDERAL Y LOCAL*
- 5. ¿PLANOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON CON DISTRITOS LOCALES*
- 6. ¿PLANOS POR SECCION INDIVIDUAL URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON*
- 7. ¿PLANOS POR SECCION INDIVIDUAL MIXTO DEL ESTADO DE NUEVO LEON*
- 8. ¿PLANOS POR SECCION INDIVIDUAL RURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON*
- 9. ¿PLANOS DE LOCALIDAD RURAL CON AMANZANAMIENTO DEFINIDO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.*
- 10. ¿CARTA ELECTORAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON”*
[Numeración propia]

UT/22/02209

“SOLICITO LO SIGUIENTE EN MODALIDAD DIGITAL:

- 1-PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACION FEDERAL PARA NUEVO LEON 2022*
- 2- PLANOS DISTRITALES CON SECCIONALES EN LOS 14 DISTRITOS FEDERALES PROPUESTOS*
- 3- PLANOS DISTRITALES CON SECCIONALES EN LOS 26 DISTRITOS LOCALES PROPUESTOS*
- 4- CONDENSADO ESTATAL SECCIONAL FEDERAL Y LOCAL*
- 5- PLANOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON CON DISTRITOS LOCALES*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

6- PLANOS POR SECCION INDIVIDUAL URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

7- PLANOS POR SECCION INDIVIDUAL MIXTO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

8- PLANOS POR SECCION INDIVIDUAL RURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

9- PLANOS DE LOCALIDAD RURAL CON AMANZANAMIENTO DEFINIDO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

10- CARTA ELECTORAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

-TAMBIEN ENVIAR LA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO: *****".

(Sic)

B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona peticionaria, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución. Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio, **acumulación de acciones o de pretensiones [la pretensión es la misma en las solicitudes de información al requerir información relativa** a (Escenario de distritación 2022, planos seccionales, distritales, municipales, por sección individuales y mixtos, planos de localidad carta electoral, todos del estado de Nuevo León)] y la acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular al folio 330031422002458 la solicitud de acceso a la información, 330031422002459.

C. Qué hicimos para atender sus solicitudes

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**).

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y la respuesta de cada punto forman parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	13/09/2022 Dentro del plazo	23/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0966/2022	Reserva temporal total (puntos 1, 2 y 4-federal) Inexistencia por actos o hechos futuros (puntos 3, 4-local, 5, 6, 7, 8, 9 y 10) Máxima publicidad (puntos 1 a 10)
Fecha de gestión más reciente: 23/08/2022					

*Las fechas de turno y respuesta son las mismas en ambos folios.

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 y la Circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 16 de septiembre, reanudándose el 19 de septiembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 4 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento), aprobado por el Consejo General (CG) del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**) y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

Puntos 1, 2 y 4 (federal) 1-PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACION FEDERAL PARA NUEVO LEON 2022 2- PLANOS DISTRITALES CON SECCIONALES EN LOS 14 DISTRITOS FEDERALES PROPUESTOS 4- CONDENSADO ESTATAL SECCIONAL FEDERAL...			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Reserva temporal total	<p>Sí. El área señala que, la información requerida en la solicitud que nos ocupa, referida al primer escenario de distritación federal para Nuevo León 2022, se clasifica como temporalmente reservada.</p> <p>El área señaló que para la atención de la solicitud se consultó a la Coordinación de Operación en Campo de esa Dirección Ejecutiva (COC), quien manifestó que <i>“en lo que se refiere a la distritación federal 2021- 2022 esta no ha sido aprobada por el Consejo General por lo que se encuentra reservada y son documentos de trabajo que aún no son concluyentes, una vez aprobada la distritación se programara la elaboración de productos cartográficos con distritación federal...” sic</i></p>	<p>Sí, tal y como lo señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción VIII, de la LGTAIP, 11, fracción VI, 110, fracción VIII, de la LFTAIP y, 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento.</p>
	Máxima publicidad	<p>El área proporcionó bajo el principio de máxima publicidad mediante liga electrónica el Plano Distrital Seccional (PDS), con distritación federal y Condensado Estatal Seccional (CES), con distritación federal:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

		https://1drv.ms/u/s!AtO0oFX Xb9dE0N5U9yP_8a00z9yrmg?e=of4Q8l https://1drv.ms/u/s!AtO0oFX Xb9dE0N1FXJuKHlh5zl7KHw?e=IGdBxi	
--	--	--	--

puntos 3, 4 (local), 5, 6, 7, 8, 9 y 10

3- PLANOS DISTRITALES CON SECCIONALES EN LOS 26 DISTRITOS LOCALES PROPUESTOS

4- CONDENSADO ESTATAL SECCIONAL ... LOCAL

5- PLANOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON CON DISTRITOS LOCALES

6- PLANOS POR SECCION INDIVIDUAL URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

7- PLANOS POR SECCION INDIVIDUAL MIXTO DEL ESTADO DE NUEVO LEON 8- PLANOS

POR SECCION INDIVIDUAL RURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON 9- PLANOS DE LOCALIDAD RURAL CON AMANZANAMIENTO DEFINIDO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

10- CARTA ELECTORAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Inexistencia por actos o hechos futuros ¹	Sí. El área señala que, no cuenta actualmente con la información cartográfica solicitada en los puntos 3, 4 (local), 5, 6 7, 8, 9 y 10 con distritación local, ya que estará disponible a partir de 30 de marzo de 2023, lo anterior debido a que la elaboración de estos productos se está realizando	Sí, tal y como lo señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.

¹ El área DERFE señaló que respecto a los puntos 3, 4 (ámbito local), 5, 6, 7, 8, 9 y 10 la información es inexistente por lo que resulta aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016, emitido por el CT del INE, que señala lo siguiente: “**ACTOS O HECHOS FUTUROS; NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONOZCA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.** Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

		en etapas, las cuales corresponden a los bloques de entidades de la distritación 2021-2023, por lo que se declara la inexistencia de la misma.	
	Máxima publicidad	<p>El área proporcionó bajo el principio de máxima publicidad mediante liga electrónica el Plano por Sección Individual Mixto, Rural y Urbano, con distritación local, Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido (PLRAD), con distritación local y Carta Electoral Municipal (CEM), con distritación federal.</p> <p>https://1drv.ms/u/s!AtO0oFX Xb9dE3eY3U7CVYCenACJmvA?e=2ZDs33</p> <p>https://1drv.ms/u/s!AtO0oFX Xb9dE4PVW6kGcti4JN1js0A?e=ONepv5</p> <p>https://1drv.ms/u/s!AtO0oFX Xb9dE0Ocb_D6JJcGA4wrl6Q?e=QXsnZF</p>	

Ahora bien, toda vez que el área **DERFE** (puntos 3, 4, 5, 6 7, 8, 9 y 10 con distritación local) declaró la inexistencia de la información por actos o hechos futuros que a la letra señala: “**ACTOS O HECHOS FUTUROS; NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONOZCA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**”, emitido por el CT del INE, se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **DERFE** señacgló que la información solicitada en los puntos 1, 2 y parte del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

4 referente al federal, son clasificados como reserva temporal total.

El área señaló que según el plan de trabajo aprobado el 26 de mayo del año en curso por la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), se establece que la distritación federal para el bloque en el cual se encuentra contemplada la entidad de Nuevo León, será aprobada el 19 de octubre próximo, sin embargo, el calendario de trabajo ha sufrido diferentes modificaciones a lo largo del desarrollo de los trabajos de distritación, por lo que no se pueden tomar dichas fechas como cien por ciento ciertas.

El área consideró necesario señalar que, para la aprobación en el CG, se requieren los siguientes elementos:

1. El CG tiene la atribución de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que en su artículo 44, numeral 1, inciso hh) señala, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.
2. El CG del Instituto de conformidad con el artículo 214 numeral 2, ordenará a la Junta General Ejecutiva (JGE) los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.
3. Asimismo, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CEPUM), una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el CG, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.
4. El plan de trabajo aprobado el 26 de mayo por el CRFE, donde se establece que la distritación federal será aprobada entre el 1 y 16 de diciembre del presente año.

No obstante, el área señala que en este momento interpreta que, no cuentan con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

distritación local y federal aprobada, por tanto, todos son documentos de trabajo y no se encuentran aprobados por ninguna instancia, hasta que se genere un acuerdo del CG.

En razón de lo anterior, el área señaló que la información debe clasificarse como reservada ya que la entrega de esta información podría generar incertidumbre sobre la distritación final, al tratarse de información preliminar.

Por los motivos expuestos por el área **DERFE**, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	Años 00	Meses 03	Días 24
Folio PNT:	330031422002458 330031422002459	Medio de envío de la información clasificada:	Correo electrónico e INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02208 y UT/22/02209	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	No remite muestra		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad de la muestra:	No remite muestra		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	23/09/2022				
Número de RA² formulados:	00	Número de RII³ formulados:	00		

1. Descripción general de la información

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

El área **DERFE** señaló mediante su oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/ 0966 /2022, que la información requerida en los puntos 1, 2 y parte del 4 referente a información federal es clasificada como información temporalmente reservada total.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

De la respuesta del área se advierte que la información es clasificada como reserva temporal total de acuerdo a su competencia.

En ese sentido, la LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconoce, la siguiente causal de reserva:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)”.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.”

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Máxime que la naturaleza de la información que el área propone clasificar (temporalmente reservada) atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el alcance siguiente:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción VIII y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción VIII y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DERFE**, señaló que, difundir la información solicitada como lo es el primer escenario de redistribución federal para Nuevo León 2022, así como la información de los planos distritales con seccionales en los 14 distritos federales propuestos y el Condensado Estatal seccional federal, debe clasificarse como reservada ya que la entrega de esta información podría generar incertidumbre sobre la distritación final, al tratarse de información preliminar.

El área señaló que debido a que los escenarios de distritación guardan el carácter de preliminar, hasta en tanto no sean aprobadas por el CG de este Instituto y se pongan a disposición del público en general.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DERFE** señaló que, hacer del conocimiento la información solicitada como primer escenario de redistribución federal para Nuevo León 2022, así como la información de los planos distritales con seccionales en los 14 distritos federales propuestos y el Condensado Estatal seccional federal, las cuales no son la versión final ni definitiva de los mismos, vulneraría la certeza del procedimiento.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

La **DERFE**, considera que, se actualiza esta hipótesis toda vez que el daño se vería materializado al momento de la entrega de la información, en virtud de que como ya se dijo, no es la información definitiva que fungirá como la nueva distritación del estado de Nuevo León, por lo que supondría entregar información preliminar que actualmente se encuentra en proceso de aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

De lo anteriormente narrado se advierte que, de entregar la información en este momento, generaría la afectación a los principios rectores del INE, como organismo público autónomo, consistentes en:

1. **Certeza**

Se refiere a que todas las acciones que desempeñe el INE estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos.

2. **Legalidad**

Implica que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el INE debe observar escrupulosamente el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan.

3. **Independencia**

Es la garantía y atributos con los que cuentan los órganos y autoridades para actuar con absoluta libertad y respondiendo exclusivamente a la ley.

4. **Imparcialidad**

Todo personal del INE debe velar por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia.

5. **Objetividad**

Corresponde a la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.

6. **Máxima Publicidad**

Todos los actos y la información en poder del INE son públicos. Sólo podrán ser reservados en casos previstos por la ley y plenamente justificados.

Plazo de reserva: El periodo de reserva propuesta por el área **DERFE** respecto del expediente correspondiente a la información solicitada en los puntos 1, 2 y parte del 4 a nivel federación, es de **3 meses con 24 días**.

Es importante señalar que en sesión celebrada el 16 de junio de 2022, fue aprobada la reserva de la información mediante resolución INE-CT-R-0204-2022, por un plazo de 7 meses 10 días.

Conclusión

El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total (por un periodo de 3 meses con 24 días)** señalada por el área **DERFE**, respecto de los puntos 1, 2 y 4 (federal), ya que se encuentran proceso deliberativo, ya que los documentos no han sido aprobados por ninguna instancia hasta en tanto sea generado el acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022


del CG, por lo que al ser preliminar podría generar incertidumbre sobre la distritación final.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 8** le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico, señalado al momento de ingresar su solicitud.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Información pública
	DERFE
	<ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/0966/2022, mediante 1 archivo electrónico.2. Acuerdo INE/CRFE26/04SE/2022, mediante 1 liga electrónica. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/135791/Acuerdo%20INE-CRFE26-04SE-2022.pdf?sequence=4&isAllowed=y
Tipo de la Información	
	<ol style="list-style-type: none">3. Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, mediante 1 liga electrónica. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/135791/crfe-4se-2022-05-26-p4-2-informe.pdf?sequence=2&isAllowed=y



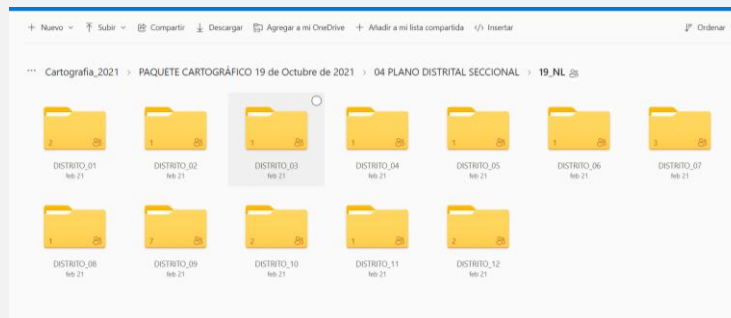
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022



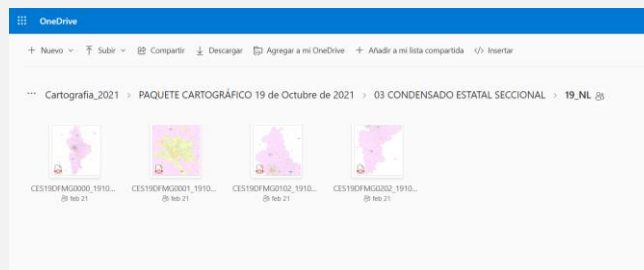
4. Plano Distrital Seccional (PDS), con distritación federal, mediante 1 liga electrónica.

https://1drv.ms/u/s!AtO0oFXXb9dE0N5U9yP_8a00z9yrmg?e=of4Q8l



5. Condensado Estatal Seccional (CES), con distritación federal, mediante 1 liga electrónica.

<https://1drv.ms/u/s!AtO0oFXXb9dE0N1FXJuKHlh5zl7KHw?e=IGdBxi>



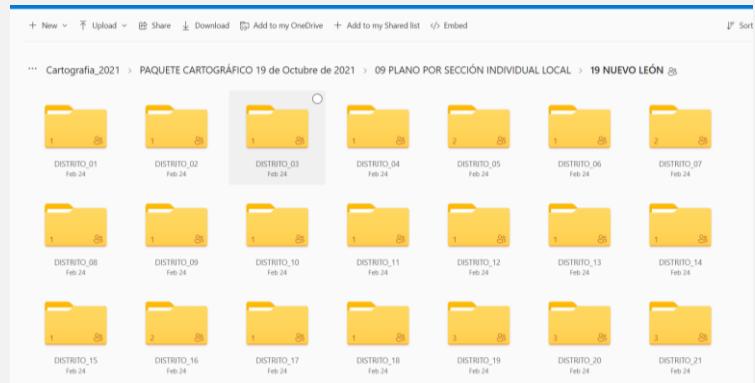
6. Plano por Sección Individual Mixto, Rural y Urbano, con distritación local, mediante 1 liga electrónica.

<https://1drv.ms/u/s!AtO0oFXXb9dE3eY3U7CVYGenACJmvA?e=2ZDs33>



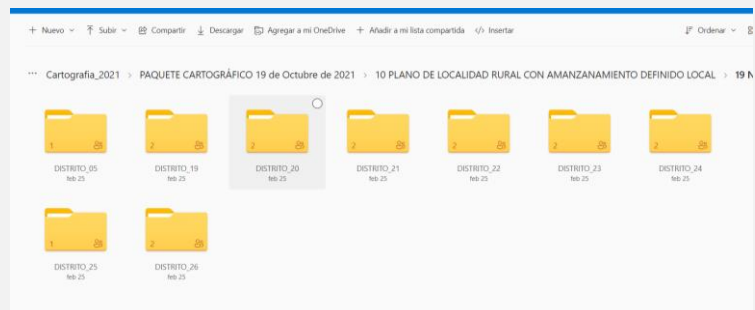
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022



7. Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido (PLRAD), con distritación local, mediante 1 liga electrónica.

<https://1drv.ms/u/s!AtO0oFXXb9dE4PVW6kGcti4JN1js0A?e=ONepv5>



8. Carta Electoral Municipal (CEM), con distritación federal, mediante 1 liga electrónica.

https://1drv.ms/u/s!AtO0oFXXb9dE0Ocb_D6JcGA4wrl6Q?e=QXsnZF



Formato disponible

1 archivo electrónico
7 ligas electrónicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

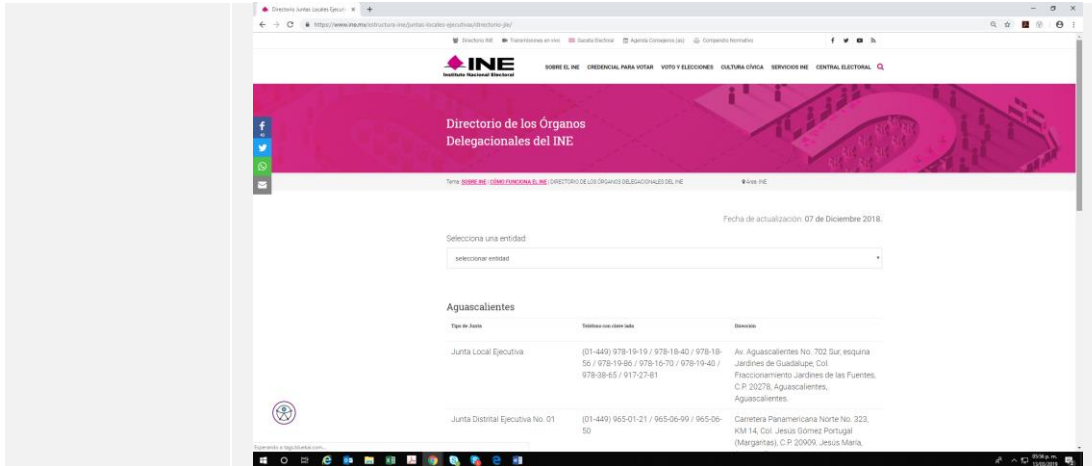
INE-CT-R-0325-2022

<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona es mediante PNT y correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos del 1 al 8 serán remitidos mediante PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT y correo electrónico</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/</p>
------------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.
Datos de contacto para agendar cita:

Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.

Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación	\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD, con la información proporcionada por el área, es de aclarar que, es la misma información que se notifica por la PNT y correo electrónico. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción. Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.



INE-CT-R-0325-2022

	<p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y II, de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 113, fracción VIII, 114, 137 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 110, fracción VIII 140 de la LFTAIP; 13, numeral 6, 14, apartado 3, 24, párrafo 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento y; Vigésimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de información temporalmente reservada formulada por el área **DERFE** por un periodo de 3 meses con 24 días.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área, **DERFE** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el CG del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0325-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de las solicitudes de información **330031422002458 (UT/22/02208)** y **330031422002459 (UT/22/02209)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de octubre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

